



Contrato de Compra Venta que celebran por una parte el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IJCF", representado en este acto el Ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, en compañía del Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo; y por otra parte, la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, a quien en lo sucesivo se le denominará "INJALRESO", representada por su Apoderado Legal, el ciudadano Eduardo Sánchez Daniel; y cuando de manera conjunta se haga referencia a "EL IJCF" y a "INJALRESO" se les denominará "LAS PARTES", quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES:

- I. El 03 de febrero del 2020, mediante requisición IJCF/375/MF/2020, signada por la Dra. Martha Stephania Robles Cervantes, Directora del Servicio Médico Forense (SEMEFO) de "EL IJCF", dirigida al LCP. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director administrativo de "EL IJCF", solicitó la compra de bolsas para preservación de personas fallecidas.
- II. El 17 de febrero del 2020, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a través de su Titular, emitió el Dictamen y Justificación para Adjudicación Directa IJCF-SEMEFO-AD001/2020, denominado "ADQUISICIÓN DE BOLSAS PARA PRESERVACIÓN DE PERSONAS FALLECIAS." resultando adjudicada la INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 24, fracción X, 35 fracción III, 47, punto 2 y 4, 73, fracción VI y 74, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos aplicables.

#### DECLARACIONES:

- A. Declara "EL IJCF" a través de su representante legal que:
  - I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto 17,152, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998.
  - II. Como institución de seguridad pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, el 10 diez de marzo del 2020 dos mil veinte. /Lgrb

Página 1 de 8



avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.

- III. Entre sus atribuciones se encuentran el coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, de conformidad a lo establecido en la fracción IX, del artículo 5, de la Ley Orgánica del propio Instituto.
- IV. La representación legal de "EL IJCF" recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. El Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, en la fracción que corresponde a la Dirección Administrativa de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interno.
- VI. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, emitido por el Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, dispuso se reformará el nombre del Instituto, a quedar como Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- VII. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- VIII. Cuenta con registro Federal de Contribuyentes IJC980608-PL5.

**B. Declara "INJALRESO" por conducto de su Administrador General Único que:**

- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto 10614, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de mayo de 1981.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, el 10 diez de marzo del 2020 dos mil veinte. /Lgrb

Página 2 de 8





- II. Tiene como funciones principales de acuerdo al artículo 2, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, entre otros el administrar y organizar el trabajo de los internos del Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, del Centro de Readaptación Femenil, del Centro de Readaptación Social del Estado y de los demás centros similares que se constituyan en el futuro en el Estado de Jalisco; realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera al cumplimiento de sus fines, así como promover y coordinar la comercialización de artículos de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como administrar y dirigir los puntos de venta directa o la concesión de productos para su venta.
- III. La representación legal de "INJALRESO" recae en el ciudadano Antonio Sakae Prieto Nishimura, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del seis de agosto de 2019; con fundamento en los artículos 36, 46 y 50, fracciones IX, XXX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, párrafo 1, fracción I, 4 párrafo 1, fracciones I, V, X y XIX, 6 arábigo 1, 66 fracción I, 69, 71, fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 24, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 4, 5, 46, 47 y 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás relativas y aplicables.
- IV. Comparece al presente acto por conducto de su apoderado legal, el ciudadano Eduardo Sánchez Daniel, el cual tiene capacidad legal para contratar y obligarse en su nombre, manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas, restringidas, ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con la copia de la escritura pública 17,377 del 20 de noviembre del 2019, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruiz, Notario Público Titular 18, de Zapopan, Jalisco.
- V. Se identifica con credencial para votar folio [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Bajo protesta de decir verdad manifiesta ser un ente público con capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato, asimismo, manifiesta no estar obligado, a constituir depósitos, garantías, o fianzas en los casos en que actúe como proveedor o prestador de servicios, siempre y cuando tenga capacidad para prestar el servicio o proveer el bien por sí misma en su totalidad, lo anterior de conformidad al artículo 51, numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII. Señala como su domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato, el ubicado en carretera libre a Zapotlanejo 17 5, Puente Grande, en Tonalá, Jalisco, código postal 45420.
- VIII. Está inscrito en el padrón único de proveedores y contratistas de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, con la clave de proveedor P00869.
- IX. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es IJR8103315Y9

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, el 10 diez de marzo del 2020 dos mil veinte. /Lgrb

Página 3 de 8

C. Declaran “LAS PARTES” que:

- I. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que, teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la ley, expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto que “EL IJCF” compre a “INJALRESO”, en el precio establecido en la cláusula SEGUNDA, bolsas para preservación de Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI) y/o identificadas (PFI) que se encuentren en resguardo dentro del área del Servicio Médico Forense (SEMEFO) de “EL IJCF” y/o en sus Delegaciones, señalados en el dictamen y justificación para la adjudicación directa IJCF-SEMEFO-AD001/2020, con las características, especificaciones y medidas descritas en la requisición IJCF/375/MF/2020, del 03 de febrero del 2020 y la propuesta económica de “INJALRESO” del 17 de febrero del 2020, documentos que una vez firmados forman parte integral del presente contrato. Siendo éstos los siguientes:

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE
Funda para cadáver en material plástico polietileno cal. 600, medida 2.22 mt x 72 cm con cierre del número 5 y forro coreano en orillas.	\$69.89	\$69.89
SUBTOTAL.		\$69.89
I.V.A.		\$11.18
<b>TOTAL.</b>		<b>\$81.07</b>

**SEGUNDA. DEL PAGO.** El precio que “EL IJCF” pagará a “INJALRESO” por la adquisición de cada bien descrito en la cláusula que antecede, será por la cantidad de \$69.89 (sesenta y nueve pesos 89/100 M.N.) más la cantidad de \$11.18 (once pesos 18/100 M.N.) que corresponde al impuesto al valor agregado (IVA), resultando la cantidad total de **\$81.07 (ochenta y un pesos 07/100 M.N.)**. Cabe señalar, que el pago se hará con cargo a la partida presupuestal 2551, denominada “Materiales, accesorios y suministros de laboratorios”.

El presente instrumento será una compra abierta de conformidad a las necesidades y requerimientos que presente la operatividad del Servicio Médico Forense (SEMEFO) de “EL IJCF” y/o en sus Delegaciones, por lo cual, “LAS PARTES” han convenido un promedio de compra de bolsas para preservación de personas fallecidas para la anualidad 2020, siendo ésta, la cantidad entre 2,500 (dos mil quinientos) como mínimo y 5,000 (cinco mil) como máximo.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, el 10 diez de marzo del 2020 dos mil veinte. /Lgrb

Página 4 de 8



**TERCERA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato surtirá su vigencia a partir del **10 diez de marzo y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2020 dos mil veinte**. En el entendido que el presente instrumento legal no se entenderá por novado o renovado si no con la celebración de un nuevo contrato o convenio.

**CUARTA. DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA.** "INJALRESO" se compromete a realizar la entrega de los bienes materia del presente contrato en parcialidades de conformidad a la necesidad del Servicio Médico Forense (SEMEFO) de "EL IJCF" y/o en sus Delegaciones, en contra entrega de la orden de compra, la cual contará con firma y sello de la Dra. Martha Stephania Robles Cervantes, Directora del Servicio Médico Forense (SEMEFO) de "EL IJCF".

La entrega de los bienes se realizará en el almacén de "EL IJCF", dentro de los días y horas hábiles, siendo estos los contemplados de lunes a viernes, en un horario entre las 9:00 y las 16:00 horas, en el domicilio que para tales efectos quedó asentado en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VII. Asimismo, correrá por cuenta, costas y riesgo de "INJALRESO", la adecuada transportación y manejo hasta la recepción física de los mismos, a plena satisfacción por parte de la Directora del Servicio Médico Forense (SEMEFO) de "EL IJCF", la cual deberá de plasmar su sello y firma en el oficio de recepción de los bienes.

**QUINTA. DE LA FORMA DE PAGO.** El pago se realizará en moneda nacional y se realizará en las parcialidades que resulten de las entregas señaladas en la cláusula CUARTA, hasta completarse la entrega de la totalidad de los bienes, dentro de los 08 ocho días hábiles posteriores a la recepción de cada orden de compra; y para efectos de que se genere el pago correspondiente "INJALRESO" deberá presentar en las oficinas de la Tesorería de "EL IJCF", en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas únicamente los días jueves, los siguientes documentos:

- a) Original y copia de la factura a nombre del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza en el domicilio que quedó asentado en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VI.
- b) Copia de la orden de compra por cada entrega y original de la orden de compra en la última parcialidad.
- c) Original del anexo de entrega (en caso de parcialidad sólo copia).
- d) Copia del fallo y/o adjudicación.
- e) Copia del contrato debidamente firmado.
- f) Oficio de recepción de los bienes a entera satisfacción por parte de la Directora del Servicio Médico Forense (SEMEFO).

**SEXTA. DE LA DEMORA.** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato "INJALRESO" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, deberá notificar de inmediato por escrito a "EL IJCF" exponiendo las causas de la demora, **está notificación se deberá hacer dentro de las 24 (veinticuatro) horas de notificada la solicitud de entrega de bienes.**

En el caso de presentarse la anterior situación, **se procederá de conformidad a la cláusula NOVENA.**

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, el 10 diez de marzo del 2020 dos mil veinte. /Lgrb

Página 5 de 8



**SÉPTIMA. DE LOS CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.** En caso de que los bienes entregados por "INJALRESO" sean defectuosos, faltos de calidad en general o tengan diferentes especificaciones a las solicitadas, "EL IJCF" podrá rechazarlos, ya sea que no los reciba, o los regrese por haber detectado el incumplimiento posterior a la recepción y/o en caso de haberse realizado el pago establecido en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, "INJALRESO" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por "EL IJCF", lo anterior sin perjuicio de ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

**OCTAVA. DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** "INJALRESO" queda obligada ante "EL IJCF" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de domicilio presente o futuro le pudieran corresponder.

**NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso que "INJALRESO" tenga demora en la entrega de los bienes por cualquier causa que no sea derivada de "EL IJCF", se le aplicará una pena convencional, sobre el monto total a pagar de la orden de compra, I.V.A. incluido, de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
Del 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL IJCF".	

**DÉCIMA. DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** "INJALRESO" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y servicios a "EL IJCF", se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Serán causas de terminación anticipada del presente contrato las siguientes:

1. Por acuerdo en común de "LAS PARTES" contratantes.
2. Por haberse cumplido con el objeto para el que fue celebrado el presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS SANCIONES.** Se podrá rescindir el contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes casos:

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, el 10 diez de marzo del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



1. Cuando "INJALRESO" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
2. Cuando hubiesen transcurrido los plazos adicionales de las penas convencionales estipuladas en la cláusula NOVENA.
3. En caso de entregar bienes con especificaciones diferentes a las contratadas, "EL IJCF" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación total del pedido y/o contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
4. Cualquier otro caso señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "EL IJCF".

**DÉCIMA CUARTA. DE LA RELACIÓN LABORAL.** "INJALRESO" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes contratados, libera totalmente a "EL IJCF" de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre "LAS PARTES", liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, fiscal, laboral, civil o administrativa.

Sin perjuicio de las demás obligaciones de "INJALRESO" establecidas en la Ley Federal del Trabajo, "INJALRESO" se obliga frente a "EL IJCF" a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de "INJALRESO", dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, así mismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal.

Reconociendo expresamente que "EL IJCF" no tiene una relación de mando con su correlativo deber de obediencia para con las personas que ejecuten la actividad inherente al presente contrato. Por tanto "INJALRESO" deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente, de todo lo cual será directo responsable "INJALRESO".

**DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre "LAS PARTES", deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 (quince) días naturales de anticipación.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, el 10 diez de marzo del 2020 dos mil veinte. /Lgrb

Página 7 de 8

Batalla de Zacatecas # 2395  
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaqui  
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400  
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx



**DÉCIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** "LAS PARTES" acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en que, en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 10 diez de marzo del 2020 dos mil veinte.

**"INJALRESO"**

**Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.**

**"EL IJCF"**

**Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses,  
Dr. Jesús Mario Rivas Souza.**

  
**Ciudadano Eduardo Sánchez Daniel.**  
Apoderado Legal.

  
**Ingeniero Gustavo Quezada Esparza**  
Director General.

  
**Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete**  
Director Administrativo.

**TESTIGOS**

  
**Maestra Alicia Ortega Solís.**  
Directora Jurídica del IJCF

  
**Lcp. Mario Franco Barba**  
Tesorero del IJCF.